Cuarta sesión del Grupo de TrabajoIntergubernamental

para la elaboración del instrumento vinculante

sobre empresas y derechos humanos

**Comentarios sobre los artículos 2 y 8 del Perú**

Ginebra, 15 de octubre de 2018

Señor Presidente-Relator:

Sobre el artículo 2

Reiteramos nuestro comentario sobre el alcance que debe tener el proyecto de tratado, no restringido únicamente a las actividades empresariales de carácter transnacional, sino que debe dirigirse a todas las actividades empresariales.

Por otro lado, consideramos que la formulación del parágrafo 1.b es ambiguo y, como es propio de los instrumentos jurídicos, debe hacer una tipificación de las de violaciones de derechos humanos que cubre el proyecto de tratado.

Sobre el artículo 8,

Consideramos que la formulación de este artículo requiere igualmente de precisión y debe ser ajustada. El primer parágrafo no especifica el detentor de obligaciones que debe hacer valer los derechos referidos. Por otro lado, debería definirse, porque no lo están en el derecho internacional, los términos de remediación ambiental y restauración ecológica.

Los siguientes parágrafos asignan una serie de responsabilidades a los Estados en tanto son los detentores de obligaciones en el derecho internacional. Sin embargo, es preocupante que puedan resultar de una carga excesiva, especialmente para los países en desarrollo.

El parágrafo 8 debe alinearse con los procesos existentes para el reconocimiento de sentencias extranjeras.

El parágrafo 9 debe ajustarse a los casos reconocidos en los que se otorga la protección diplomática y consular.

Muchas gracias,